



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 500 -2022-MINEM/OGA

Lima, 22 de diciembre del 2022

VISTOS: La Orden de Servicio N° 01952-2018-S; la Carta N° 001-08032021-ADM recibida el 11 de marzo de 2021, del contratista DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C.; las Constancias de Conformidad del Servicio N° 03862-2018, N° 04316-2018, N° 04742-2018, N° 4742-2018, N° 05367-2018 y N° 05772-2018, de la Oficina de Defensa Nacional-ODN; el Memo-02077-2022/MINEM-OGA-OAS y el Informe N° 0273-2022-MINEM-OGA-OAS, de la Oficina de Abastecimiento y Servicio; y, el Informe N° 1258-2022/MINEM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad, por el cual *“El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, período durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios”*;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del referido Decreto Legislativo, dispone que los *“gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”*; asimismo, el numeral 36.3 del mencionado artículo 36, establece que *“Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden afectar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha”*;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del citado Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, precisa *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”*;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público establece que:

*“Artículo 17.- La ejecución del ingreso y gasto del Sector Público
(...)*

17.2 La Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago.

a. El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas;

b. El devengado es la ejecución definitiva de la asignación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y,

c. El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma”;

Que, en relación a los documentos que sustentan los créditos, el numeral 2 del artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007.EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, establece lo siguiente:

“Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

- 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
- 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva”;*

Que, el inciso b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la mencionada Directiva de Tesorería N° 001-2007.EF/77.15 señala que:

“Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;*
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;*
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato”;*

Que, del artículo 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se desprende que dicho Reglamento, contiene las normas que regulan *“la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos”;*

Que, en su artículo 3 se establece que se entiende por Créditos: *“las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio”;* y en el caso de los Compromisos, en su artículo 4 se dispone que son: *“compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago”;*

Que, respecto del procedimiento, el artículo 6 del Reglamento mencionado señala que el *“procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia”;* y el artículo 7 establece que: *“El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;*

Que, mediante la Orden de Servicio N° 01952-2018-S, notificada el 26 de julio de 2018, a favor de la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C., en adelante EL CONTRATISTA, se contrató el “Servicio de Radio Troncalizado” por el importe de S/ 12,213.00 (Doce mil doscientos trece con 00/100 soles) y por un periodo de ejecución de cinco (5) meses, contados a partir del 1 de agosto de 2018;

Que, mediante las Cartas de vistos, EL CONTRATISTA, solicita el pago por la prestación del “Servicio de Radio Troncalizado”;

Que, mediante Informe N° 0273-2022-MINEM-OGA-OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, se pronuncia sobre el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y las normas conexas, señalando entre otros, que “(...) determinada la existencia del vínculo contractual contraída en un periodo ya fenecido, resulta importante desarrollar el cumplimiento de las condiciones que el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengado a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, lo que a continuación se detalla:

- (i) **En relación a la solicitud promovida por el acreedor;** sobre el caso concreto, la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C., ha promovido su pago mediante Carta N° 001-08032021-ADM recibida el 11 de marzo de 2021 (EXP. N° 3129259), en cual a la letra indica lo siguiente:

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes cordialmente con la finalidad de NOTIFICARLE que a la fecha la ENTIDAD mantiene con la empresa Dolphin Telecom del Perú S.A.C. la deuda ascendente a la suma de S/. 4,991.40 (Cuatro mil novecientos noventa y uno con 40/100 soles) que corresponde a la prestación impaga de (03) meses del periodo 2018-2019, más intereses de acuerdo a ley calculados a la fecha de cancelación de las facturas, según el siguiente detalle:

El detalle se adjunta a continuación:

Doc.	N°	Fecha de emisión	Fecha de Venc.	Año	Mes	Moneda	Importe Facturado	Saldo deudor	Deuda %	Periodo
FT	E0010000601	01/08/2018	16/08/2018	2018	8	MN	2,548.80	399.20	16%	Jul-18
FT	E0010001178	06/11/2018	21/11/2018	2018	11	MN	2,442.60	2,149.60	88%	Oct-18
FT	E0010001553	04/01/2019	19/01/2019	2019	1	MN	2,442.60	2,442.60	100%	Dic-18
TOTAL							4,991.40			

Al respecto, según Memo-00215-2021/MINEM-OGA-OFIN, de fecha 31 de marzo de 2021, la Oficina Financiera comunicó a la Oficina de Abastecimiento y Servicios que, luego de efectuada la verificación de los comprobantes de pago generados para atender las obligaciones derivadas de la Orden de Servicio N° 01952-2018-S, se constató que se realizaron cuatro de los cinco pagos respecto a dicha orden de servicio. En ese sentido, a la fecha está pendiente el pago por el monto de S/ 2,442.60 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos con 60/100 soles) respecto al mes de diciembre de 2018, otorgado con Constancia de Conformidad N° 05772-2018 emitida por la Oficina de Defensa Nacional.

- (ii) **En relación a la Conformidad del Cumplimiento de la Obligación;** sobre este punto, la Oficina de Defensa Nacional - ODN, en calidad de área usuaria, revisó y validó la prestación presentada por la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C. emitiendo las constancias de conformidad del sistema GESTOR respectivas por cada periodo:

PERIODO	MONTO	NÚMERO DE CONFORMIDAD AD	FECHA DE CONFORMIDAD AD	PAGADO
Agosto - 2018	S/ 2,442.60	03862-2018	13/09/2018	SÍ
Setiembre - 2018	S/ 2,442.60	04316-2018	11/10/2018	SÍ
Octubre - 2018	S/ 2,442.60	04742-2018	05/11/2018	SÍ
Noviembre - 2018	S/ 2,442.60	05367-2018	03/12/2018	SÍ
Diciembre - 2018	S/ 2,442.60	05772-2018	21/12/2018	PENDIENTE

(iii) **En relación a la disponibilidad de los recursos para cumplir con la obligación contraída por MINEM;** al respecto el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto, ha determinado que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año puede afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente, en ese sentido, la Oficina de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2022-02013-001 (SIAF N° 0000002006) por el monto de S/ 2,443 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100 soles), correspondiente al mes de diciembre de 2018, a fin de garantizar los recursos para el cumplimiento del adeudo.

3.12. En ese sentido, se aprecia que el expediente administrativo de reconocimiento de crédito devengado, cumple con los elementos indispensables para reconocer el adeudo a favor de la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C. por el “Servicio de Radio Troncalizado”, prestado mediante Orden de Servicio N° 01952-2018-S por el monto de S/ 2,442.60 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos con 60/100 soles), correspondiente al mes de diciembre de 2018.

Sobre la causal por la que no se abonó el pago en el presupuesto correspondiente

3.12. De acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.8 del Informe N° 007-2021-MINEM/SG/ODN/DLB, la Oficina de Defensa Nacional – ODN informó que las conformidades de pago fueron generadas en su debida oportunidad y remitidas a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, de las cuales, la última conformidad se realizó en diciembre de 2018, fecha en la cual culminó el servicio y no se renovó al haberse solicitado el servicio de radio Tetra a la PNP”;

Que, mediante Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que “esta Oficina General en el marco de competencias considera que el “Servicio de radio troncalizado”, realizado por el contratista en merito a la Orden de Servicio N° 01952-2018-S, cumple con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y la normatividad vigente”;

Que, estando a los hechos antes descritos; así como, a la solicitud de pago por la prestación del “Servicio de radio troncalizado”, realizada por EL CONTRATISTA; y, a las Opiniones técnico y legal favorables por parte de la Oficina de Abastecimiento y Servicios y la Oficina General de Asesoría Jurídica, vertidas en el Informe N° 0273-2022-MINEM-OGA-OAS e Informe N° 1258-2022/MINEM-OGAJ, de la Oficina de Abastecimiento y Servicio, y, la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre la procedencia del reconocimiento de crédito devengado a favor de EL CONTRATISTA; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER en calidad de crédito devengado el importante adeudado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a favor del contratista **DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C.**, por la suma ascendente a **S/ 2,442.60** (Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos con 60/100 soles), por la prestación del “Servicio de Radio Troncalizado”, derivado de la Orden de Servicio N° 01952-2018-S, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios y la Oficina Financiera, para el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios, notifique a la empresa **DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C.** y a la **Oficina de Defensa Nacional**, la presente resolución, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4º.- Remitir los actuados en el presente procedimiento a la Secretaría Técnica de Apoyo en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Minem, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.minem.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ
Jefa de la Oficina General de Administración